

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 18 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el presente proceso se encuentra suspendido hasta el 25 de abril de 2025 por acuerdo de las partes el cual fuera aprobado en vista pública, sin embargo, en virtud de los ítems estipulados en el consenso aludido, fueron allegados los siguientes memoriales:

- i) Informe de entrega del vehículo automotor de placas GTQ 410, suscrito entre el secuestre Jesús María Díaz Álzate, y la demandante Judy Adriana Lotero Giraldo.
- ii) Así mismo, fue radicado por la Secretaría de Movilidad de Manizales, la cancelación del embargo y levantamiento de las limitaciones judiciales que se habían convocado sobre el rodante de placas GTQ 410.
- iii) Finalmente, se allegó solicitud del auxiliar Jesús María Díaz Álzate, quien deprecó la asignación de los honorarios definitivos por su gestión.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ GÓMEZ
RADICADO:	17013 31 12 001 2022 00157 01
ASUNTO:	FIJA HONORARIOS SECUESTRE

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la secretaria de movilidad de Manizales, donde informa el levantamiento de las limitaciones judiciales registradas por

cuenta del presente proceso sobre el rodante de placas GTQ 410, así como el acta de entrega del vehículo automotor enunciado, a la señora JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO, conforme se dispuso en audiencia pública, bajo los lineamientos del acuerdo allegado entre los extremos procesales.

De acuerdo a las cuentas presentadas por el secuestre, las cuales reposan en el curso de la contienda, se avizora en el archivo Nro. 134 del plenario, un recibo por valor de **\$120.000** por concepto de gastos de mantenimiento realizado al vehículo automotor de placas GTQ 410, del cual previamente se había corrido traslado a las partes, en razón de la disposición que ordenó el requerimiento al secuestre por solicitud de la mandataria judicial de la parte activa, por lo tanto, se le reconoce dicha suma económica.

Así las cosas, y atendiendo lo previsto en el artículo 27, ítem 1, 1. 3. del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se le fijan como honorarios al auxiliar la suma de **\$250.000**, cifra económica que deberán pagar las partes (por ser un bien de la sociedad conyugal) dentro del término de ejecutoria de este proveído (Art. 364 C.G.P.) al secuestre JESÚS MARÍA DÍAZ ALZATE.

Para la cancelación de los honorarios asignados por el despacho, se ordena el pago a la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170132031001, con referencia de los datos del proceso, los cuales estarán a cargo de ambas partes (demandante y demandado) conforme se dispuso en el corrido del auto por el valor de **\$370.000**, debiendo sufragarse el mismo, en partes iguales de a **\$185.000**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4defdce94650a653c2a6b84d98431342415729b5629340280385714794ef1f26**

Documento generado en 18/12/2024 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>